

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 03 de septiembre de 2025.

No. 71

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE190/2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO Y ELECTORALES DEL CIUDADANO SG-JDC-536/2025

GLOSARIO

ACD	Acta de Cómputo de Distrito Judicial de la elección de Juezas y Jueces que expide la Asamblea Distrital Hidalgo
Asamblea	Asamblea Distrital Hidalgo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Congreso	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Lineamientos de cómputo	Lineamientos de cómputo de la elección de personas Juzgadoras del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Sala Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

En este acuerdo el Consejo Estatal da **cumplimiento** a la sentencia emitida por la Sala Guadalajara en el expediente **SG-JDC-536/2025**.

En esa determinación la autoridad jurisdiccional modificó los resultados consignados en el ACD y dado que la recomposición del cómputo de la elección tuvo como consecuencia un cambio en las posiciones que en su momento fueron determinadas como ganadoras, se vinculó al Instituto para que, con base en el cómputo de la elección recompuesto y previa revisión de la paridad de género y elegibilidad de las candidaturas que correspondan,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

realizara de nueva cuenta la asignación de juezas y jueces menores del Distrito Judicial Hidalgo.

A partir de lo anterior, y conforme a los motivos y fundamentos que sustentan este acuerdo, en cumplimiento a la decisión de la Sala Guadalajara, se lleva cabo la nueva **asignación** de juezas y jueces menores del Distrito Judicial Hidalgo y se **remite** el resultado de la asignación a: **i)** la Asamblea, para que haga entrega de la constancia de mayoría y validez, y **ii)** el Tribunal, la Sala Superior, la Sala Guadalajara, el INE y los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua para su conocimiento.

Los antecedentes, fundamentos y razones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

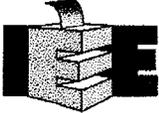
1.1. Inicio de la etapa de preparación y Convocatoria. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.2. Convocatoria. El diez de enero de dos mil veinticinco¹ se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución local.

1.3. Acuerdo IEE/CE07/2025. El veintidós de enero, el Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

1.4. Ley Reglamentaria. El veintitrés de enero se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

1.5. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJE.

1.6. Acuerdo IEE/CE77/2025. El veinte de marzo, el Consejo Estatal emitió las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 101, fracción IV, de la Constitución local y 23, fracciones V y VI, y 26 de la Ley Reglamentaria.

1.7. Lineamientos de cómputo. El cuatro de abril, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE88/2025** por el cual se aprobaron los Lineamientos de cómputo.

El veintitrés de mayo, mediante Acuerdo **IEE/CE121/2025**, y derivado de diversos medios de impugnación interpuestos en contra del Acuerdo **IEE/CE88/2025**, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **JDC-161/2025 y acumulados** y, por tanto, se modificaron los Lineamientos de cómputo, así como sus anexos 1 y 2.

El treinta de mayo, mediante Acuerdo **IEE/CE127/2025**, el Consejo Estatal aprobó modificar los Lineamientos de cómputo para prever más de una coordinación de grupo de trabajo para los cómputos de la elección, a fin de hacerlo eficiente.

1.8. Acuerdo IEE/CE122/2025. El veintitrés de mayo, el Consejo Estatal aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJE no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

1.9. Acuerdo IEE/CE126/2025. El treinta de mayo, el Consejo Estatal aprobó los criterios que se utilizarían durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualizara el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a short horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

1.10. Informe IEE/CE129/2025. El uno de junio, la Consejera Presidenta rindió el Informe al Consejo Estatal, mediante el que se detalla el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación.

1.11. Jornada Electoral. El uno de junio se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEPJE.

1.12. Cómputos. Del nueve al diez de junio, la Asamblea realizó el cómputo de las elecciones de juezas y jueces.

1.13. Remisión de las ACD. El diez de junio, la Asamblea remitió las ACD de las elecciones de juezas y jueces al Instituto, las cuales se tuvieron por recibidas por la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha.

1.14. Acuerdo IEE/CE147/2025. El catorce de junio, el Consejo Estatal asignó los cargos de juezas y jueces de primera instancia del Distrito Judicial Hidalgo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua a las candidaturas que obtuvieron la mayor votación de la elección.

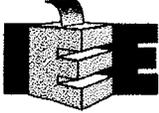
1.15. Declaración de validez y entregas de constancias de mayoría. El dieciséis de junio, mediante Acuerdo IEE/AD09/056/2025, la Asamblea declaró la validez de la elección de juezas y jueces de primera instancia del Distrito Judicial Hidalgo y entregó las constancias de mayoría y validez respectivas.

1.16. Impugnación. El dieciséis de junio, Aylín Selene Urquiza Gómez presentó una demanda en contra del ACD emitida por la Asamblea.

1.17. Sentencia del Tribunal. El treinta y uno de julio, el Tribunal resolvió el juicio de inconformidad JIN-246/2025, mediante el cual declaró la nulidad recibida en una casilla, modificó los resultados del ACD y confirmó la asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría y validez.

1.18. Impugnación. En contra de la sentencia referida, el doce de agosto Aylín Selene Urquiza Gómez presentó medio de impugnación ante la Sala Guadalajara.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Aylín Selene Urquiza Gómez', is located in the bottom right corner of the page.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

1.19. Sentencia de la Sala Guadalajara. El veintiocho de agosto la Sala Guadalajara resolvió la impugnación referida en el párrafo anterior y radicada en el expediente **SG-JDC-536/2025**, por la modificó el resultado del ACD y vinculó al Instituto a cumplir los efectos precisados en la sentencia.

2. COMPETENCIA

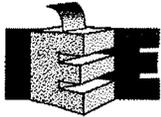
El Consejo Estatal es **competente** para emitir el acuerdo por el que se realiza la asignación de cargos de juezas y jueces menores del Distrito Judicial Hidalgo en cumplimiento a la sentencia del expediente **SG-JDC-536/2025**, ya que es el órgano superior de dirección del Instituto encargado de efectuar la asignación de los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres, iniciando con mujer.

Además, entre sus facultades se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley Reglamentaria, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, además de ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Asimismo, es la autoridad encargada de remitir a la Asamblea los resultados de la asignación para que haga entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores.

Lo anterior, se fundamenta con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V y VI, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; y las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**, así como lo resuelto por la Sala Guadalajara en el expediente **SG-JDC-536/2025**.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

3. CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

3.1. Determinación de la Sala Guadalajara

La Sala Guadalajara resolvió el juicio promovido por Aylín Selene Urquiza Gómez contra la sentencia del Tribunal dictada en el expediente JIN-246/2025. En dicho fallo local se había anulado la votación de una casilla, modificado los resultados del cómputo distrital y confirmado la asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría a las candidaturas más votadas para juezas y jueces menores del Distrito Judicial Hidalgo.

La actora sostuvo que existieron irregularidades graves en diversas casillas —boletas apócrifas, votos simulados, participación atípica, paquetes entregados fuera de plazo y falta de firmas en actas—, que fueron indebidamente minimizadas por el Tribunal. Además, reclamó la indebida aplicación del principio de conservación de los actos públicos válidos, con lo que se vulneraron los principios de legalidad, certeza y elecciones auténticas.

Al analizar el caso, la Sala Guadalajara encontró fundados los agravios relativos a las irregularidades en varias casillas del municipio de Balleza. Constató, mediante el acta circunstanciada de cómputo, que hubo patrones de votación repetitivos, boletas sin doblez (que no pudieron haber sido depositadas en urnas), ausencia de documentación esencial y falta de firmas de consejerías distritales, lo que evidenciaba anomalías graves y sistemáticas. En consecuencia, se declaró la nulidad de la votación recibida en diez casillas específicas (104B, 105B, 107B, 109B, 110B, 111B, 112B, 113B, 114B y 115B).

La Sala Guadalajara precisó que, aunque la nulidad de esas casillas no alcanzaba el umbral del 25% de la elección para invalidar todo el proceso, sí obligaba a recomponer el cómputo distrital. Al deducir las votaciones anuladas, se modificaron los resultados finales: Perla Guadalupe Molina Martínez obtuvo 5,492 votos; Daniela Alejandra Morales Godínez, 3,753; Santos Eduardo Ozaeta Blanco, 4,055; y Aylín Selene Urquiza Gómez, 4,010, entre otras candidaturas. De este modo, la recomposición alteró la posición relativa de las candidaturas y los cómputos oficiales.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom right of the page.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

En conclusión, la Sala Regional modificó la sentencia del Tribunal, ajustando los resultados de la elección extraordinaria de juezas y jueces menores del Distrito Judicial Hidalgo y vinculó al Instituto para que, con base en el cómputo de la elección recompuesto y previa revisión de la paridad de género y elegibilidad de las candidaturas que correspondan, realizara de nueva cuenta la asignación.

3.2. Marco jurídico

El artículo 23, fracción V, de la Ley Reglamentaria establece que una de las etapas del proceso electoral judicial es la *Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría*, la cual inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Esa norma refiere que las asignaciones se realizarán a quien haya obtenido el mayor número de votos al primer cargo vacante, según el orden que obre en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracción I, de la Constitución local, y así de manera consecutiva en orden descendente, en cada materia y distrito judicial.

Asimismo, precisa que se deberá observar el principio de paridad de género para la elección de personas juzgadoras; así, en caso de que no se cumpla con este principio, se podrán realizar los ajustes para garantizarla, de forma que cuando menos el 50% del total de los cargos de cada una de las categorías corresponda a cada género.

En ese sentido, el artículo 24, fracciones XI y XIV, de la Ley Reglamentaria refiere que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en esa Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small hook at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

Por su parte, el artículo 26 y el transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria norman que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres e iniciando con mujer.

En tal virtud, el artículo 123 de los Lineamientos de cómputo refiere que, concluido el cómputo distrital de las elecciones de juezas y jueces, la Asamblea remitirá de inmediato el ACD debidamente firmada, en la cual se identifiquen las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, para que el Consejo Estatal lleve a cabo la asignación de estas en cada cargo en función de la materia, y respetando el principio de paridad de género de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 23 de la Ley Reglamentaria.

Además, el artículo 124 de los Lineamientos de cómputo establece que, una vez efectuada la asignación, el Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales, recabando el acuse correspondiente, y emitirá la declaración de validez respectiva, para luego enviar los resultados al Consejo Estatal para que este a su vez los remita al Tribunal.

Atendiendo a esas bases normativas, mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025** el Consejo Estatal estableció reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistraturas, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE y, en su caso, los procesos extraordinarios que del mismo se deriven.

Las reglas aprobadas fueron las siguientes:

Regla 1. Asignación a cargo del Consejo Estatal

- a. El Consejo Estatal será el órgano del Instituto encargado de realizar la asignación de cargos de personas juzgadoras, una vez realizado el cómputo de la elección.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

b. Las asambleas distritales deberán remitir a la Presidencia del Instituto los documentos en los que se haga constar y certifique el resultado de cada una de las elecciones, conforme a los lineamientos que se dispongan para el cómputo respectivo.

Regla 2. Orden de asignación por órgano judicial y materia

a. Atendiendo al **órgano judicial**, el orden para asignar cargos será el siguiente:

- I. Tribunal Superior de Justicia;
- II. Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. Juzgados de primera instancia y menores.

b. Atendiendo a la **especialización por materia o juzgados menores**, según la naturaleza de cada órgano, será la siguiente:

- I. Civil.
- II. Familiar.
- III. Penal.
- IV. Laboral.
- V. Mixto.
- VI. Menores.

Regla 3. Conformación de listas para asignación

El Consejo Estatal elaborará dos listas, una de hombres y otra de mujeres, por cada órgano judicial (Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y juzgados de primera instancia y menores) y materia (civil, familiar, penal, laboral, mixto o menor), en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección respectiva.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small hook at the top and a short horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

Regla 4. Asignación de cargos

- a. La asignación se realizará en cada órgano judicial y materia, de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista.
- b. Cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer.
- c. Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.

Regla 5. Límites y revisión de paridad de género en la asignación

- a. En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada uno de los órganos judiciales o materias deberá corresponder a cada género.
- b. Podrán ser asignadas más mujeres que hombres en órganos judiciales o materias cuya conformación sea impar. No podrán ser asignados más hombres que mujeres en órganos judiciales o materias, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.
- c. La asignación de mujeres y hombres con mayor votación debe ser paritaria. Para la revisión de la paridad de género, el Consejo Estatal deberá atender a las vertientes horizontal y vertical, de la siguiente manera:
 - La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.
 - La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a diagonal stroke at the bottom right.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

Regla 6. Ajustes en la asignación de cargos

- a. Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, el Consejo Estatal deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género.
- b. Para el ajuste, el Consejo Estatal asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito u órgano judiciales, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

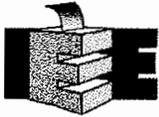
Regla 7. Entrega de constancias

- a. El Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales.
- b. El Consejo Estatal hará entrega de las constancias respectivas a las candidaturas asignadas al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Disciplina Judicial.

Al respecto, los tribunales electorales de la nación al momento de resolver las impugnaciones en contra de la asignación de cargos judiciales del PEEPJE establecieron que el Consejo Estatal debe aplicar la regla de alternancia prevista en el Acuerdo **IEE/CE77/2025** desde una perspectiva no neutral y favorecer a las mujeres con mayor votación que los hombres al momento de la asignación.

Se ha destacado que la alternancia es un mecanismo orientado a asegurar el acceso de las mujeres a cargos públicos y no debe emplearse de forma neutral o rígida si ello implica excluir a mujeres con mayor votación que hombres. Así, la interpretación de medidas afirmativas de género debe orientarse a maximizar su beneficio, evitando que se conviertan en un límite para el avance político de las mujeres.

A vertical handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or 'J', located on the right margin of the page.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

De esta manera definió que si una mujer obtiene mayor votación no puede ser desplazada por un hombre en nombre de la alternancia, ya que ello desnaturaliza el principio de paridad y perpetúa la subrepresentación femenina en espacios de poder.

En consecuencia, al momento de la asignación de cargos el Consejo Estatal debe privilegiar la mayor votación obtenida por las mujeres frente a la regla de alternancia prevista en el Acuerdo **IEE/CE77/2025**, a fin de interpretar de manera no neutral dicha regla y así tutelar el derecho de las mujeres a participar activamente en la vida pública, como ocurre cuando ocupan cargos de decisión.

Por último, mediante Acuerdo **IEE/CE126/2025**, el Consejo Estatal aprobó los criterios a utilizar durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualice el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

Los criterios fueron los siguientes:

- a. Una vez agotado el procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad a que se refiere el Acuerdo **IEE/CE122/2025**, así como la asignación paritaria de los cargos conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo **IEE/CE77/2025**, el Consejo Estatal identificará las candidaturas que se encuentren en el supuesto de empate entre la última posible asignación conforme al número de vacantes de la elección y la siguiente persona en el orden decreciente de la lista y declarará la imposibilidad de asignación.
- b. Al finalizar el procedimiento de asignación de todos los cargos, el Consejo Estatal hará del conocimiento del Congreso del Estado los empates de votación acontecidos en términos del inciso a), para que conforme a sus facultades constitucionales y legales determine lo conducente.
- c. Los empates, además, deberán hacerse del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Tribunal, al Consejo de la Judicatura y al INE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

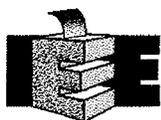
La normativa detallada en este apartado será la que dirija la asignación de cargos a las personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos, por lo que, con el objetivo de aplicarla de manera adecuada, lo siguiente es dar cuenta del resultado de la elección ante la recomposición efectuada por el Tribunal.

3.3. Ejercicio de asignación, revisión de paridad y elegibilidad

La Sala Guadalajara vinculó al Instituto para que, con base en el cómputo de la elección recompuesto y previa revisión de la paridad de género y elegibilidad de las candidaturas que correspondan, realizara de nueva cuenta la asignación de juezas y jueces menores del Distrito Judicial Hidalgo.

A continuación, se presentan las listas de candidaturas de mujeres y de hombres en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección, ello con base en la recomposición realizada por la Sala Guadalajara.

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación
Mujeres		
1	PERLA GUADALUPE MOLINA MARTÍNEZ	5,492
5	AYLÍN SELENE URQUIZA GÓMEZ	4,010
2	MARIA FERNANDA MONTES CABALLERO	3,757
3	DANIELA ALEJANDRA MORALES GODINEZ	3,753
4	DIANA LIZETH RUIZ RASCON	2,609
Hombres		
10	SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO	4,055
7	JORGE LUIS CHAVEZ RAMIREZ	2,049
8	JOSE LUIS JIMENEZ VILLALOBOS	1,717
6	MIGUEL ANGEL CARRILLO CORRAL	1,588
11	JUAN ANTONIO PRIETO HERNANDEZ	1,560
9	ARTURO ALONSO MENDOZA CAMACHO	1,126



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

En la elección de juezas y jueces de los juzgados **menores** del Distrito Judicial Hidalgo, conforme a la Convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado, deben asignarse **tres** cargos, por lo que la asignación debe iniciar con mujer.

Las personas asignadas alternadamente entre mujeres y hombres conforme al orden decreciente de la votación son:

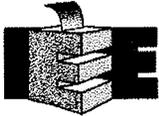
Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación mujeres	Votación hombres
1	PERLA GUADALUPE MOLINA MARTÍNEZ	5,492	
10	SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO		4,055
5	AYLÍN SELENE URQUIZA GÓMEZ	4,010	

Al ser **dos** cargos para mujeres y **un** cargo para hombres, cuando menos el 50% del total en esta materia corresponde a mujeres, cumpliendo con el criterio de paridad vertical.

Debe hacerse constar que de las listas insertas no se observa alguna mujer que no hubiera sido asignada anteriormente y en orden de prelación hubiera obtenido mayor votación que el candidato asignado, por lo que no es necesario que el Consejo Estatal atienda a una interpretación no neutral de la alternancia como herramienta para asegurar la paridad de género.

Así, con las asignaciones realizadas en el Distrito Hidalgo se tiene que **SÍ** se cumple con el criterio de paridad vertical en la asignación, conforme a la información sobre la materia, el número de cargos por materia, el porcentaje por sexo y la confirmación de cumplimiento, vertida en la tabla siguiente:

Materia	Número de cargos	Revisión del % de sexo asignado				¿Cumple criterios de género?
		M	%	H	%	
Civil	3	2	66.67	1	33.33	SÍ
Familiar	2	1	50.00	1	50.00	SÍ
Penal	7	4	57.14	3	42.86	SÍ
Menor	3	2	66.67	1	33.33	SI



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

Por otro lado, del análisis de las asignaciones realizadas, se tiene que **SÍ** se cumple con el criterio de paridad horizontal en la asignación, pues cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las asignaciones en el distrito corresponden a mujeres, conforme a la información sobre el sexo de las candidaturas, la materia y vacantes, el total por sexo, el número de cargos y el cumplimiento de la asignación con paridad de género, vertida en la tabla siguiente:

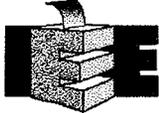
Sexo	Materia				Total por sexo	Número de cargos	%	¿Cumple criterios de género?
	Civil	Familiar	Penal	Menor				
M	2	1	4	2	9	15	60.00	Sí
H	1	1	3	1	6		40.00	

En consecuencia, no se advierte la necesidad de realizar ajustes para asegurar la paridad de género en la asignación.

Por último, a fin de cumplir con lo ordenado por la Sala Guadalajara en la sentencia **SG-JDC-536/2025**, este Consejo Estatal debe revisar la elegibilidad de **Aylín Selene Urquiza Gómez**, con el objetivo de que pueda hacerse entrega de la constancia respectiva, dado que respecto a las otras dos candidaturas (Perla Guadalupe Molina Martínez y Santos Eduardo Ozaeta Blanco) la revisión de elegibilidad se realizó mediante el **IEE/CE147/2025**.

Debe señalarse que este el Instituto no cuenta con los expedientes de registro de candidaturas del PEEPJE, pues de conformidad con las secciones Cuarta y Quinta de la Ley Reglamentaria se desprende que el procedimiento de registro de candidaturas es competencia exclusiva de los poderes del Estado y los comités de evaluación.

No obstante, la competencia del Consejo Estatal sí se actualiza para comprobar que las personas candidatas que resulten electas en el PEEPJE no hayan sido sancionadas con sentencia judicial firme por la comisión intencional de delitos e infracciones establecidas en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, ello de conformidad con el Acuerdo **IEE/CE122/2025**, en el que se estableció el procedimiento respectivo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

Lo anterior, en virtud de que el artículo 38 de la Constitución federal establece que los derechos de la ciudadanía (como el de ser votado y ocupar cargos de elección popular) se suspenden, entre otros supuestos: por sentencia ejecutoria que imponga la suspensión; tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra la mujer en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por otro lado, el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local define que para ser elegible como magistrada, magistrado, jueza o juez se necesita no estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable.

Sobre esa base, a efecto de solventar que las personas que sean asignadas a un cargo no se encuentren en alguno de los supuestos descritos por la norma constitucional, el procedimiento que planteó el Consejo Estatal fue el siguiente:

- a) Antes del inicio de la Jornada Electoral, la Presidencia del Instituto rendirá ante el Consejo Estatal un informe actualizado con los nombres de las personas candidatas del PEEPJE.
- b) Con base en el Informe, la Presidencia del Instituto generará un listado con el nombre completo de todas las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, así como Juezas y Jueces del Tribunal Superior del Estado de Chihuahua en el PEEPJE y requerirá a la Fiscalía General del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto que, en apoyo de las labores del Instituto, brinden información y/o documentación en los términos siguientes:

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

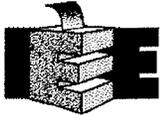
- **Fiscalía General del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

- **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, a efecto de que dicha autoridad jurisdiccional, en su caso, proporcione copia certificada de la o las respectivas sentencias condenatorias por el delito que corresponda, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada y las diligencias de amonestación, así como las que resulten indispensables.

- **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto, para efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua, por lo que se le solicitará el certificado y/o documentación correspondiente.

- **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

- c) Las autoridades señaladas contarán con un plazo de 5 días naturales a partir de la notificación respectiva, para informar y remitir las constancias con las que cuente al Instituto.
- d) Recibida la información por parte de las autoridades referidas, en el plazo máximo de tres días posteriores, la Presidencia del Instituto ordenará a notificar a las candidaturas que presuntamente se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere oportunas para desvirtuar el incumplimiento, así como para que formule los alegatos correspondientes. En ese sentido, podrá designar a una representación legal o a una persona abogada para que le asista en el procedimiento.
- e) La Presidencia del Instituto deberá dar vista al Congreso del Estado de Chihuahua acerca de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para los efectos legales a que haya lugar.
- f) Fenecido el plazo otorgado a las personas para que manifiesten lo que a su derecho convenga, la Presidencia del Instituto ordenará a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Jurídica, lleve a cabo un Dictamen por el cual se analice la situación jurídica de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.
- g) El Consejo Estatal, al momento de realizar la asignación de cargos prevista en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria, de ser el caso, deberá pronunciarse respecto de la elegibilidad de la persona a asignar que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local con base en el Dictamen que emita la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

En este caso, el procedimiento planteado inició el uno de junio mediante la emisión del Informe **IEE/CE129/2025** ante el Consejo Estatal, por el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación. Los listados de candidaturas se pueden consultar en los Anexos de ese informe.

Así pues, mediante oficios **IEE-P-1148/2025**, **IEE-P-1149/2025**, **IEE-P-1150/2025** e **I-IEE-SE-648/2025**, se solicitó a las autoridades el apoyo al Instituto en los términos previstos por el procedimiento, a efecto de que brindaran la información y/o documentación que correspondiera.

La **Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, a través de la Coordinación de la Unidad de Antecedentes Penales, mediante oficio **FGE-5C.2.2/2/5/1/10044/2025** informó a este Instituto que, en la base de datos, archivos físicos y electrónicos en resguardo de esa unidad administrativa únicamente se encontró antecedentes penales de dos personas, pero de los cuales, ante la falta de datos generales para cotejo, no era posible determinar con certeza si esas personas eran la misma que ostentó la candidatura, además de que dichas personas no se tratan de las candidaturas asignadas en el presente acuerdo.

Por su parte, la **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua** informó mediante Oficio **SGG/DGRC/319/2025** que luego de realizar un cotejo en su base de datos, al cuatro de junio, ninguna de las candidaturas se encuentra registrada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua.

Asimismo, la **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto** mediante interoficio **I-IEE-SE-668/2025** hizo del conocimiento que, de la revisión del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, no se encontró anotación respecto de alguna de las candidaturas del PEEPJE.

Por otra parte, el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**, a través del oficio **P-244/2025**, hizo del conocimiento de este Instituto que contaba con información respecto de cinco personas que de los archivos de ese órgano jurisdiccional se desprendían antecedentes relacionados con los supuestos de inelegibilidad, pero que no se contaban

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

con datos personales para corroborar la identidad, al no haber información de la credencial de elector de las personas, con la que se pudiera corroborar más datos.

Sin embargo, de las personas señaladas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua se desprende que ninguna de ellas corresponde con el nombre de las personas que se designan en el presente acuerdo.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**, la sentencia emitida en el expediente **SG-JDC-536/2025** y con base en los razonamientos expuestos en este documento, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia del expediente **SG-JDC-536/2025** emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asigna como juezas y jueces menores del Distrito Judicial Hidalgo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, a las personas siguientes:

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación mujeres	Votación hombres
1	PERLA GUADALUPE MOLINA MARTÍNEZ	5,492	
10	SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO		4,055
5	AYLÍN SELENE URQUIZA GÓMEZ	4,010	

SEGUNDO. Se remite a la **Asamblea Distrital Hidalgo** el resultado de la asignación.

TERCERO. Se ordena a la **Asamblea Distrital Hidalgo** que, a través de su presidencia, haga entrega de la constancia de mayoría y validez a **Aylín Selene Urquiza Gómez**, recabando el acuse correspondiente, dado que Perla Guadalupe Molina Martínez y Santos Eduardo Ozaeta Blanco ya habían obtenido la constancia respectiva.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE190/2025

CUARTO. Se vincula a la Presidencia de la **Asamblea Distrital Hidalgo** para que, una vez entregada la constancia de mayoría y validez remita de **inmediato** la documentación para informar de la entrega al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que informe la presente determinación a las autoridades siguientes:

- a) Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
- b) Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- c) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- d) Instituto Nacional Electoral.
- e) Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- f) Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- g) Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto que comunique el presente acuerdo **vía correo electrónico** a las candidaturas registradas como juezas y jueces menores del Distrito Judicial Hidalgo en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

SÉPTIMO. Se **ordena** publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados físicos y digitales del Instituto, en su página *web* y a través de redes sociales oficiales.

OCTAVO. **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente** de **veintinueve de agosto** de **dos mil veinticinco**, firmando para

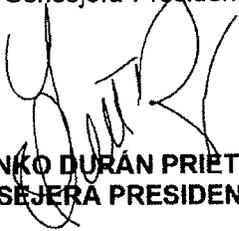
A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' or similar character, located at the bottom right of the page.

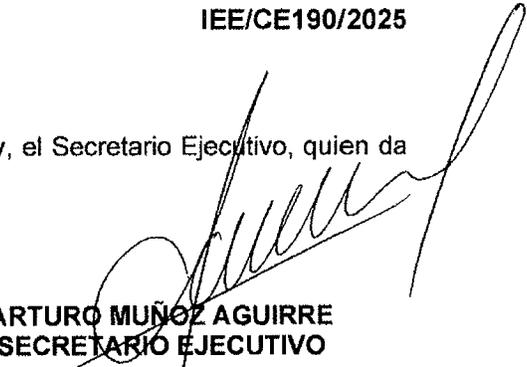


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

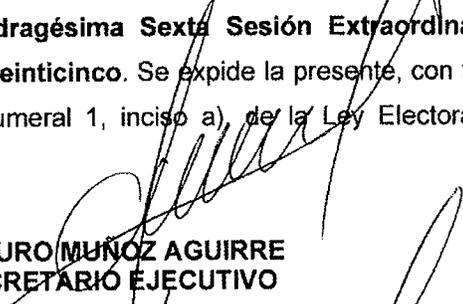
IEE/CE190/2025

constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

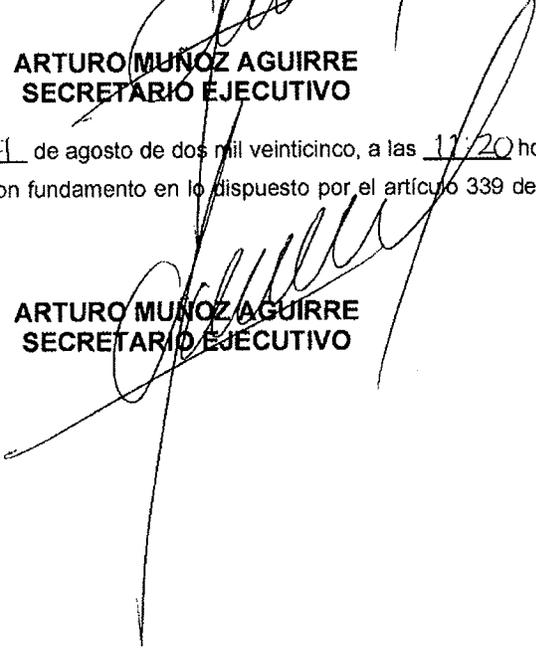

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veintinueve** de **agosto** de **dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente** de **veintinueve** de **agosto** de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

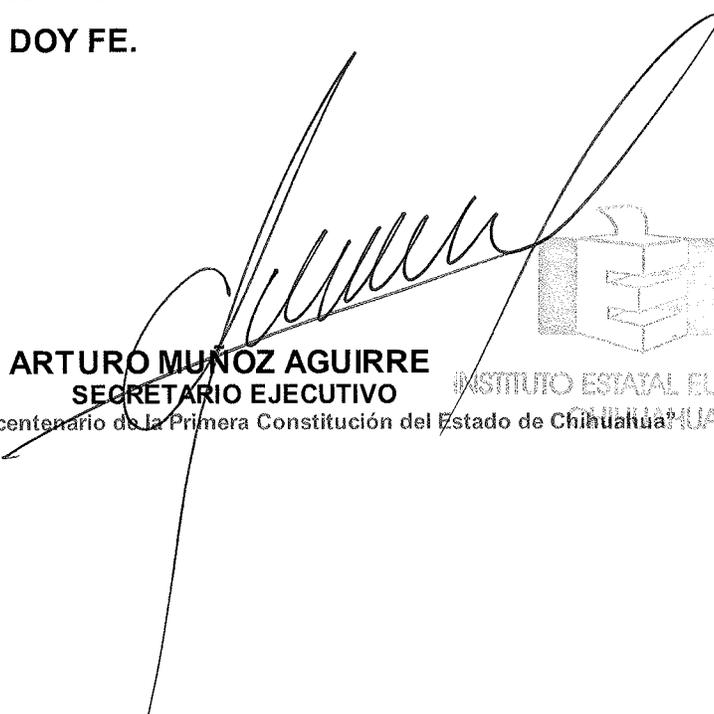
CONSTANCIA. Publicada el día 29 de agosto de dos mil veinticinco, a las 11:20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

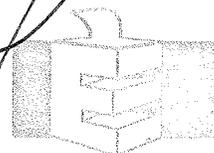

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”